

FORMATO AIR ORDINARIO:

<p>Dependencia u Organismo Público Descentralizado:</p> <p>INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	<p>Título de la propuesta regulatoria:</p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p>
<p>Enlace de Mejora Regulatoria:</p> <p>MANUEL LARA GARDUÑO</p>	<p>Fecha de aprobación por el Comité Interno:</p>
<p>Punto de contacto:</p> <p>Teléfono: (722) 2.14.10.63</p> <p>Correo: manuel.lara@edomex.gob.mx</p>	
<p>I.-DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA</p>	
<p>1.- Explique brevemente en qué consiste la propuesta regulatoria.</p> <p>LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ES CON EL PROPÓSITO QUE LAS AUTORIDADES CATASTRALES, EN SUS DIFERENTES ÁMBITOS DE COMPETENCIA, CUENTEN CON UN DOCUMENTO QUE LES PERMITA APOYAR COTIDIANAMENTE EL DESARROLLO ADECUADO DE SUS FUNCIONES CON ORDENAMIENTOS ACTUALIZADOS, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IGEDEM), EN MÉRITO Y CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.</p>	
<p>2.- Defina el problema que se pretende solucionar con la propuesta regulatoria.</p> <p>LAS PROPUESTAS DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES PERMITE QUE EL INSTITUTO EVITE ADEUDO CON LOS ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA, POR LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA EFECTOS DE DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO GARANTIZAR AL USUARIO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN LA MATERIA PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES A UN ALTO NIVEL DE DESEMPEÑO Y EFICIENCIA.</p>	

3.- Describa los objetivos generales de la propuesta regulatoria.

PARA EL ARTÍCULO 69; PROPUESTA DE ADICIÓN EL TEXTO EN EL REQUISITO NÚMERO VIII, PARA ESPECIFICAR QUE EL ESPECIALISTA EN VALUACIÓN INMOBILIARIA QUE SOLICITE LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO ANTE EL IGECEM DEBERÁ ESTAR AL CORRIENTE ANTE EL INSTITUTO POR CONCEPTO DE PAGO POR LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA EFECTOS DE DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL.

PARA EL ARTÍCULO 89; PROPUESTA DE ADICIÓN DE TEXTO PARA ESTABLECER LA NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL EN LA CUAL LOS CANDIDATOS DEBERÁN CERTIFICARSE PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL IGECEM, ASÍ COMO REALIZAR CURSO ESPECIALIZADO EN LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES IMPARTIDO POR EL INSTITUTO Y/O POR ALGUNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y ACREDITAR LA EVALUACIÓN QUE REALIZARÁ EL IGECEM PARA OBTENER DICHO REGISTRO.

4. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO DEL CATASTRO.

5. Señale si existen disposiciones jurídicas vigentes relacionadas directamente a la propuesta regulatoria. Si existen, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

ORDENAMIENTO RELACIONADOS:

- 1.-TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
- 2.- REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONTIENE EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

ARTÍCULO 201.- EL IGECEM REGISTRARÁ Y AUTORIZARÁ A LOS ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA Y A PERSONAL COMPETENTE DEL PROPIO INSTITUTO, PARA PRACTICAR AVALÚOS CATASTRALES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO??.

EN EL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69, DONDE SE DETALLAN LOS REQUISITOS PARA REGISTRAR Y RENOVAR EL REGISTRO DE LOS ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA.

EN ESTE SENTIDO, EL CÓDIGO FINANCIERO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LEY Y EL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO LA PARTE PROCEDIMENTAL, POR LO QUE SE COMPLEMENTAN DE ACUERDO CON LA JERARQUIZACIÓN DE AMBOS ORDENAMIENTOS.

EL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONTIENE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 172.- CUANDO EL IGECEM O LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL, PRACTIQUEN TRABAJOS DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES, ESTOS SE DEBERÁN EJECUTAR A TRAVÉS DE PERSONAL AUTORIZADO QUE CUENTE CON REGISTRO VIGENTE EXPEDIDO POR EL PROPIO INSTITUTO Y SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL DENOMINADA ?FUNCIONES DEL PROCESO CATASTRAL? Y ACREDITE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL?

EN EL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89, DONDE SE DETALLAN LOS REQUISITOS PARA REGISTRAR LOS ESPECIALISTAS EN LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES.

DE IGUAL FORMA, EL CÓDIGO FINANCIERO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LEY Y EL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO LA PARTE PROCEDIMENTAL, POR LO QUE SE COMPLEMENTAN DE ACUERDO CON LA JERARQUIZACIÓN DE AMBOS ORDENAMIENTOS.

**II.-IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS DE LA PROPUESTA
REGULATORIA**

6. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática, incluyendo la opción de no emitir la regulación.

AL NO EMITIR LA PUBLICACIÓN, EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE LOS ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA CONTINUARÍA SIN CONSIDERAR CUBRIR SUS ADEUDOS PENDIENTES CON EL IGECEM, POR CONCEPTO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE DICTÁMENES DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO PREDIAL, AFECTANDO A LOS CONTRIBUYENTES QUE ESPERAN RECIBIR SU DICTAMEN PARA PRESENTARLO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL CORRESPONDIENTE (TESORERÍAS MUNICIPALES), ADEMÁS DE QUE, LA FALTA DE PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EN EL ARTÍCULO 69, DEJARÍA AL IGECEM SIN UNA HERRAMIENTA QUE LE PERMITA MITIGAR ESTAS FALTAS.

POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 172 DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO ORDENAMIENTO NORMATIVO SUPERIOR JERÁRQUICO, YA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

¿CUANDO EL IGECEM O LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL, PRACTIQUEN TRABAJOS DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

CATASTRALES, ESTOS SE DEBERÁN EJECUTAR A TRAVÉS DE PERSONAL AUTORIZADO QUE CUENTE CON REGISTRO VIGENTE EXPEDIDO POR EL PROPIO INSTITUTO Y SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL DENOMINADA ¿FUNCIONES DEL PROCESO CATASTRAL? Y ACREDITE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL??

EN ESTE SENTIDO, ES COHERENTE QUE EL ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO DE ESTE TÍTULO, CONSIDERE ESTA DISPOSICIÓN.

7. Indique para cada una de las alternativas consideradas, una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación.

(DE CADA ALTERNATIVA PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA, PROPORCIONE UNA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y BENEFICIOS)

PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 69 IMPLICA UN REQUISITO MÁS A LOS YA ESTABLECIDOS PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO ANTE EL IGECEM DE LOS ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA; EN ESTE SENTIDO, UNA VEZ HECHO DE SU CONOCIMIENTO A LOS ESPECIALISTAS ACERCA DE ESTE REQUISITO, SE ESPERA UN BENEFICIO PARA EL INSTITUTO DE \$590,000 COMO ESTIMADO ANUAL DEL INGRESO POR CONCEPTO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DICTÁMENES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.

POR OTRO LADO, EL PRIMER BENEFICIO DE PUBLICAR LA MODIFICACIÓN AL ARTICULO 89, RADICA EN ESTAR EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 172 DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO ORDENAMIENTO NORMATIVO SUPERIOR JERÁRQUICO, ADEMÁS DE UN ESTIMADO ANUAL DE \$160,000 POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN EN LA NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL ¿FUNCIONES DEL PROCESO CATASTRAL?, ADEMÁS DE CONTAR CON UN PADRÓN DE ESPECIALISTAS EN LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES ACREDITADOS., EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD MEXIQUENSE.

8. Justifique las razones por las que la propuesta de regulación es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.

PORQUE ES UNA PUBLICACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE PERMITIRÁ EL FUNCIONAMIENTO PRECISO Y DINÁMICO DE LA ACTIVIDAD CATASTRAL DE LOS MUNICIPIOS Y DESARROLLAR CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IGECEM), LA COORDINACIÓN COMPLEMENTARIA PARA TENER UNA VISIÓN INTEGRAL DE LA MATERIA; PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO A LA CIUDADANÍA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

9. Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros estados y/o las buenas prácticas en esa materia.

NO SE ENCUENTRA REGULADA EN OTROS ESTADOS.

III.-IMPACTO DE LA PROPUESTA REGULATORIA

10. ¿La propuesta regulatoria contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo o medio ambiente?

NO APLICA

11. Justifique cómo la propuesta regulatoria puede mitigar el riesgo

NO APLICA

12. ¿La propuesta regulatoria crea, modifica o elimina trámites?

SI, SE MODIFICAN EN LOS TRÁMITES DE RENOVACIÓN DE REGISTRO ANTE EL IGECEM, COMO ESPECIALISTA EN VALUACIÓN INMOBILIARIA Y OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO COMO ESPECIALISTA EN LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES, PARA REALIZAR ESTOS TRABAJOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

13. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta regulatoria.

LOS REQUISITOS PARA RENOVAR EL REGISTRO COMO ESPECIALISTA EN VALUACIÓN INMOBILIARIA ANTE EL IGECEM SON LOS SIGUIENTES (SE INCLUYE LA PROPUESTA REGULATORIA):

ARTÍCULO 69.- PARA OBTENER LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO ANTE EL IGECEM, DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL C. DIRECTOR GENERAL DEL IGECEM;
- II. VALIDACIÓN DEL IGECEM DE HABER PARTICIPADO EN LA PRÁCTICA DE AVALÚOS EN MATERIA CATASTRAL, DURANTE LOS DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN;
- III. CONSTANCIA DE VIGENCIA DE AFILIACIÓN EMITIDA POR UNA ASOCIACIÓN, INSTITUTO O COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA, RADICADA Y REGISTRADA EN EL ESTADO DE MÉXICO;
- IV. TRES FOTOGRAFÍAS RECIENTES A COLOR, TAMAÑO INFANTIL;
- V. COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO POR CONCEPTO DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO;
- VI. DOCUMENTO QUE ACREDITE EL GRADO ACADÉMICO DE ESPECIALIDAD O MAESTRÍA EN VALUACIÓN INMOBILIARIA;
- VII. DEMOSTRAR EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE VALUACIÓN CATASTRAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS Y CRITERIOS QUE DETERMINE EL IGECEM.
- VIII. CONSTANCIA DE NO ADEUDO EMITIDA POR EL IGECEM POR CONCEPTO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA EFECTOS DE DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL.

PARA EL CASO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL IGECEM COMO ESPECIALISTA EN LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES, SON LOS SIGUIENTES (SE INCLUYE LA PROPUESTA REGULATORIA):

ARTÍCULO 89. LOS CANDIDATOS A OBTENER EL REGISTRO ANTE EL IGECEM, DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS POR NACIMIENTO O NATURALIZACIÓN, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL DEL IGECEM.
- II. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CERTIFICACIÓN EN LA NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL ?FUNCIONES DEL PROCESO CATASTRAL?
- III. ACREDITAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL REALIZADA POR EL IGECEM
- IV. CONSTANCIA DE RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CUANDO MENOS DURANTE LOS SEIS ÚLTIMOS MESES.
- V. CURRÍCULUM VITAE.
- VI. TRES FOTOGRAFÍAS RECIENTES A COLOR, TAMAÑO INFANTIL.
- VII. COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO POR CONCEPTO DE LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO.

14. Justificación.

14. JUSTIFICACIÓN

PARA EL CASO DE LA MODIFICACIÓN PARA AÑADIR UN REQUISITO CON EL FIN DE OBTENER LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO ESPECIALISTA EN VALUACIÓN INMOBILIARIA ANTE EL IGECEM (ARTÍCULO 69), LA JUSTIFICACIÓN ESTRIBA EN ESTABLECER UN MECANISMO QUE COADYUVE EN REDUCIR SUS ADEUDOS CON EL INSTITUTO POR CONCEPTO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE DICTÁMENES DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN EL CASO DEL ARTÍCULO 89, LA PRIMERA JUSTIFICANTE ES ESTAR EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 172 DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO ORDENAMIENTO NORMATIVO SUPERIOR JERÁRQUICO; LA SEGUNDA JUSTIFICANTE ESTRIBA EN PROMOVER LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA CATASTRAL.

15. ¿Cuáles serían los efectos de la propuesta regulatoria sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para los particulares?

LAS PROPUESTAS (ARTÍCULO 69 Y 89) NO GENERAN UN INCREMENTO EN LOS COSTOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS A LOS PARTICULARES. EN LA PROPUESTA DEL ARTÍCULO 69, SE TRATA DE MITIGAR ADEUDOS QUE YA TIENEN LOS ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA.

16. ¿La propuesta regulatoria contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos? (Por ejemplo, a las micro, pequeñas y medianas empresas).

NO APLICA

17. Proporcione la estimación de los costos que supone la propuesta regulatoria para cada particular o grupo de particulares.

COSTOS	Indique el grupo o industria implicados
	<p>1.- PERSONAS QUE SOLICITEN LA RENOVACIÓN DE SU REGISTRO COMO ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA O PERSONAS QUE DECIDAN CERTIFICARSE NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL ANTE EL IGECEM.</p> <p>2.- PÚBLICO EN GENERAL QUE DESEE CERTIFICAR LA COMPETENCIA LABORAL DE SUS HABILIDADES EN LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES.</p>

	<p>Describa de manera general los beneficios que implica la propuesta regulatoria.</p> <p>1.- EL INSTITUTO EVITARÁ ADEUDO CON LOS ESPECIALISTAS POR LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA EFECTOS DE DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE IMPIDAN LA VALIDACIÓN DE SUS DICTÁMENES POR PARTE DEL INSTITUTO. PARA LOGRAR ESTO, A TRAVÉS DEL CENTRO DE CONSULTA DEL IGECEM, SE EMITIRÁ UN COMUNICADO, INDICANDO LOS ADEUDOS QUE PRESENTA CADA UNO DE LOS ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA, Y EN CASO DE NO PRESENTAR ADEUDOS, SE DARÁ POR CUMPLIDO ESTE REQUISITO, ANEXANDO AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO, EL INFORME EMITIDO POR EL CENTRO DE CONSULTA DEL IGECEM. ESTA INFORMACIÓN NO TIENE NINGÚN COSTO PARA LOS SOLICITANTES</p> <p>2.- GARANTIZAR AL USUARIO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LLEVAN A CABO LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS, PROFESIONALIZACIÓN Y EXPERIENCIA EN LA MATERIA PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES A UN ALTO NIVEL DE DESEMPEÑO Y EFICIENCIA. EN ESTE SENTIDO, EL COSTO POR LA EVALUACIÓN EN LA NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL ?FUNCIONES DEL PROCESO CATASTRAL?, ES DE \$3,200 PESOS, DE ACUERDO CON LA TARIFA DEL IGECEM, EN CONCORDANCIA CON LAS TARIFAS DE LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO (COCERTEM) (LA COCERTEM ES ADMINISTRADA POR EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ES LA INSTANCIA CERTIFICADORA; EL IGECEM FUNCIONA COMO CENTRO DE EVALUACIÓN DE LA COCERTEM Y SE DEBE DE APEGAR A LAS TARIFAS DE ESE ÓRGANO). POR OTRO LADO, EL COSTO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL REALIZADA POR EL IGECEM, NO TIENE NINGÚN COSTO.</p>
	<p>Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación.</p> <p>1.- \$590,000 ESTIMADO ANUAL DEL INGRESO AL INSTITUTO POR CONCEPTO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DICTÁMENES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. EL REQUISITO DONDE SE APRECIE LOS ADEUDOS EMITIDOS POR EL CENTRO DEL CONSULTA DEL IGECEM, NO TIENE NINGÚN COSTO (REQUISITO PROPUESTO EN EL ARTÍCULO 69)</p> <p>2.- \$160,000 ESTIMADO ANUAL DEL INGRESO AL INSTITUTO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN EN LA NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL. EL COSTO, POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE LA NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL ?FUNCIONES DEL PROCESO CATASTRAL? (ARTÍCULO 89, TIENE UN COSTO DE \$3,200 PESOS POR CANDIDATO, LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL, REALIZADA POR EL IGECEM, NO TIENE NINGÚN COSTO.</p>
<p>18. Beneficios que implica la propuesta regulatoria.</p>	
<p>BENEFICIOS</p>	<p>Indique el grupo o industria implicados</p> <p>PERSONAS QUE SOLICITEN LA RENOVACIÓN DE SU REGISTRO COMO ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA O PERSONAS QUE DECIDAN CERTIFICARSE NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL ANTE EL IGECEM.</p>

	<p>Describa de manera general los beneficios que implica la propuesta regulatoria.</p> <p>EL INSTITUTO EVITARÁ ADEUDO CON LOS ESPECIALISTAS POR LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA EFECTOS DE DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL.</p> <p>GARANTIZAR AL USUARIO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN LA MATERIA PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES A UN ALTO NIVEL DE DESEMPEÑO Y EFICIENCIA.</p>
	<p>Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación.</p> <p>(APROX. DE BENEFICIOS MONETIZADOS)</p> <p>1.- \$590,000 ESTIMADO ANUAL DEL INGRESO AL INSTITUTO POR CONCEPTO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DICTÁMENES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.</p> <p>2.- \$160,000 ESTIMADO ANUAL DEL INGRESO AL INSTITUTO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN EN LA NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL.</p>
<p>19. Justifique que los beneficios de la propuesta regulatoria son superiores a sus costos.</p> <p>AL PROPORCIONAR ELEMENTOS DE LEY QUE COADYUBEN EN DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE DICTAMINACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO PREDIAL SE FORTALECE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES DE ESTE (SUJETOS OBLIGADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 47 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. EN ESTE SENTIDO SE ESTIMA UN INGRESO ANUAL PARA EL IGECEM, POR CONCEPTO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE DICTÁMENES DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE \$590,000 PESOS.</p> <p>POR OTRO LADO, LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN CATASTRAL EN EL IGECEM Y EN LOS MUNICIPIOS, GARANTIZA LA PRESTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE MAYOR CALIDAD, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD MEXIQUENSE. EN ESTE SENTIDO, SE ESTIMA UN INGRESO ANUAL PARA EL IGECEM, POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE LA NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL ?FUNCIONES DEL PROCESO CATASTRAL? DE \$160,000 PESOS</p> <p>IV.-CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA REGULATORIA</p>	

20. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos).

AL FINAL DE CADA EJERCICIO FISCAL ES NECESARIO RENOVAR EL REGISTRO EXPEDIDO POR EL IGECEM A LOS ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA PRACTICAR AVALÚOS CATASTRALES EN EL ESTADO Y SERÁ EN ESTE MOMENTO EN DONDE SE VERIFICARÁ QUE LOS ESPECIALISTAS NO TENGAN ADEUDOS POR CONCEPTO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE DICTÁMENES DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO PREDIAL. LA REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL ?GACETA DEL GOBIERNO?, PERO SU APLICACIÓN, SE DARÁ AL FINAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023, CUANDO INGRESEN LAS SOLICITUDES DE LOS ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA RENOVAR SU REGISTRO, PREVIO CONOCIMIENTO DE LOS ESPECIALISTAS ACERCA DE ESTE REQUISITO

POR OTRO LADO, EL IGECEM, COMO CENTRO DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN ACREDITADO POR LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL, PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO (COCERTEM), CUENTA CON LA ATRIBUCIÓN DE CAPACITAR Y EVALUAR EN LA NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL ?FUNCIONES DEL PROCESO CATASTRAL? DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ESTABLECIDO PARA ESTA PRÁCTICA Y DAR ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. . LA REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL ?GACETA DEL GOBIERNO?. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL IGECEM DEBERÁ INTEGRAR, ORGANIZAR, VIGILAR Y ACTUALIZAR UN REGISTRO DE ESPECIALISTAS CERTIFICADOS EN MATERIA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL; EN ESTE SENTIDO LA APLICACIÓN DE LA REFORMA SE DARÁ AL MOMENTO DE RECIBIR LAS SOLICITUDES PARA OBTENER EL REGISTRO COMO ESPECIALISTA EN LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES.

21. Describa los esquemas de verificación y vigilancia para el cumplimiento de la propuesta regulatoria.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EL IGECEM ES LA INSTANCIA ENCARGADA DE REGISTRAR Y AUTORIZAR A LOS ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA PRACTICAR AVALÚOS CATASTRALES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, EN ESTE SENTIDO EL INSTITUTO ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR LA APLICACIÓN DE SUS FUNCIONES MEDIANTE LOS REPORTES MENSUALES QUE ENVÍAN LOS ESPECIALISTAS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO PARA CORROBORAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO IV DEL MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL IGECEM A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA CAPACITA Y EN SU CASO EVALÚA LAS COMPETENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O PÚBLICO EN GENERAL QUE LLEVAN A CABO ACTIVIDADES DE CARÁCTER TOPOGRÁFICO, EN ESE SENTIDO LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO (COCERTEM) ES LA INSTANCIA CERTIFICADORA QUE REGULA ESTA ACTIVIDAD EN EL ESTADO.

22. Mencione las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la propuesta regulatoria.

LAS SANCIONES PARA LOS ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PROPUESTA REGULATORIA, SE CANCELARÁ EL REGISTRO PARA PRACTICAR AVALÚOS CATASTRALES EN EL TERRITORIO ESTATAL, DANDO VISTA DE LA SANCIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AYUNTAMIENTOS, COLEGIO DE NOTARIOS Y AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

V.-EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA REGULATORIA**23. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la propuesta regulatoria.**

SI LOS ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA RENOVACIÓN DE SU REGISTRO, NO PODRÁN REALIZAR AVALÚOS CATASTRALES DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL (INCLUIDOS LOS DICTÁMENES DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO PREDIAL).

POR OTRO LADO, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE LEY ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE EL PERSONAL DEL IGECEM O LOS MUNICIPIOS QUE LLEVEN A CABO TAREAS DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES, DEBEN ESTAR CERTIFICADOS EN LA NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL ?FUNCIONES DEL PROCESO CATASTRAL?, POR LO QUE ES NECESARIO ESTABLECER DICHA OBLIGACIÓN DE LEY EN TODOS LOS ORDENAMIENTOS INFERIORES A ESTE.

EN ESTE SENTIDO, AMBAS ACTIVIDADES, SON OBJETO DE VERIFICACIÓN O AUDITORIAS POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IGECEM, EN LO RELACIONADO CON LA RECEPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y EN EL CASO DE LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL, EL IHAEM, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROFESIONALIZACIÓN REALIZA VISITAS PARA INSPECCIONAR AL CENTRO DE EVALUACIÓN DEL IGECEM.

VI.-CONSULTA PÚBLICA

24. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la propuesta regulatoria?

EN EL MARCO DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (COESCOPA), EFECTUADA EL 20 DE ABRIL DEL 2022, LA CUAL SESIONA TRIMESTRALMENTE Y ES PRESIDIDA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, COORDINADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL IGECEM E INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA DEL IGECEM, LOS OCHO DELEGADOS REGIONALES Y DIECISÉIS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CATASTRO DE LOS MUNICIPIOS DE ACAMBAY, ALMOLOYA DEL RÍO, AMATEPEC, ATLACOMULCO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CAPULHUAC, IXTAPAN DEL ORO, LA PAZ, LERMA, LUVIANOS, MEXICALTZINGO, TECÁMAC, TULTILÁN, VALLE DE CHALCO, VILLA DE ALLENDE, ZUMPANGO, CON LA ASISTENCIA DE LA PROCURADURÍA FISCAL, DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO (IHAEM) Y DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE PRESENTARON PROPUESTAS DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR Y MODERNIZAR EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA CATASTRAL, EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO CONFORMARON LA COMISIÓN TEMÁTICA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO EN LA QUE PARTICIPAN REPRESENTANTES MUNICIPALES DE LAS SIETE REGIONES HACENDARIAS EN EL ESTADO Y LA PROCURADURÍA FISCAL, LLEVÁNDOSE A CABO REUNIONES ORDINARIAS DURANTE EL AÑO 2022.

EN LA NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IGECEM CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DEL 2022, LA PROPUESTA DE REFORMA, REFERENTE A LOS ARTÍCULOS 69 Y 89 DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FUE ANALIZADA, VOTADA Y APROBADA MEDIANTE LA EMISIÓN DEL ACUERDO EMITIDO NÚMERO IGE/097 ORD/006.

25. Indique las propuestas que se incluyeron como resultado de las consultas realizadas.

(MANIFIESTE EN FORMA DE LISTA, LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA CONSULTA REALIZADA) EL SENO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (COESCOPA), ES EL FORO PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE ADICIONES, MODIFICACIONES Y DEROGACIONES DE LOS ARTÍCULOS Y POLÍTICAS QUE INTEGRAN EL MARCO NORMATIVO EN MATERIA CATASTRAL. EN ESTE SENTIDO, DURANTE EL AÑO 2022, FUERON APROBADAS LAS MODIFICACIONES OBJETO DE ESTE ACUERDO. NO HUBO COMENTARIOS RESPECTO LA APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS REGULATORIAS

VII.-ANEXOS**26. Enliste las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la propuesta regulatoria.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO-<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO ¿DEL CATASTRO? -<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig117.pdf>

MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO -https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2014/8/11/64671a940e26b225b30f20eed5823bc1.pdf

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO -<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf>
CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO-<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig008.pdf>
CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS-<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig007.pdf>
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO-http://igecem.edomex.gob.mx/sites/igecem.edomex.gob.mx/files/files/ArchivosPDF/MarcoJuridico/Reglamento_Interior_del_Instituto_de_Informacion_e_Investigacion_Geografica%2C%20Estadistica%20y%20Catastral%20del%20Estado%20de%20Me%CC%81xico.pdf